

MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 213

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-14427 *Notificación de sentencia en juicio verbal 2031/2010.*

Don José María García Pino, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de Ventanas Esbal, S. L., frente a D. Carlos Agudo Sañudo, en los que se ha dictado sentencia de fecha 11-mayo-2011 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000136/2011

En Santander a 11 de mayo de 2011.

El Ilmo.Sr. D. Justo Manuel García Barros, magistrado juez de Primera Instancia nº 4 de Santander y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 2031/10 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad "Ventanas Esbal S. L." asistida de la letrada Yolanda Alonso Charterina y de otra como demandado/a D. Carlos Agudo Sañudo, que ha permanecido en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Estimando totalmente la demanda interpuesta por la entidad "Ventanas Esbal S. L." contra D. Carlos Agudo Sañudo, condeno a este a pagar a la actora la cantidad de 377,20 euros, que se incrementarán con el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda.

Se imponen las costas de esta instancia a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se prepara ante este juzgado en plazo de cinco días, conforme a lo que se dispone en el artículo 457 y ss. de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, en la redacción que le ha dado la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» 266 de 4 de noviembre de 2009), para interponer recurso contra esta resolución deberá constituirse depósito por la cuantía de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, lo que deberá acreditarse. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D. Carlos Agudo Sañudo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de mayo de 2011.

El secretario judicial,
José María García Pino.

2011/14427

CVE-2011-14427